Circunscriben a la Provincia de Corrientes de la República Argentina la suspensión de importaciones de especies y productos de origen animal establecida en la R.J. Nº 034-2006-AG-SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 075-2006-AG-SENASA

La Molina, 28 de marzo de 2006

VISTO:

El Informe Nº 224-2006-AG-SENASA-DSA-SCA expedido el 24 de marzo de 2006 por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que recomienda modificar la Resolución Jefatural Nº 034-2006-AG-SENASA, la cual suspendió la importación de diversas especies y productos de origen animal procedentes de Argentina por ciento ochenta (180) días calendario;

CONSIDERANDO:

Que, la Decisión 515 de la Comunidad Andina, Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, establece que en las operaciones comerciales de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos dentro de la Subregión Andina y con terceros países, las medidas sanitarias y fitosanitarias que apliquen los Países Miembros, deben ser consistentes con la normativa de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Comisión del Codex Alimentarius;

Que, mediante el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó, entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad del agro nacional;

Que, el inciso c) del Artículo 6º de la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, establece que es función del SENASA, como Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, el literal a) del Artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 034-2006-AG-SENASA, publicada el 10 de febrero de 2006, se suspendió por un período de ciento ochenta (180) días calendario la importación de diversas especies y productos de origen animal procedentes de Argentina para prevenir el ingreso y diseminación en el país de la Fiebre Aftosa;

Que, el Informe Nº 224-2006-AG-SENASA-DSA-SCA de fecha 24 de marzo de 2006 recomienda modificar la Resolución Jefatural Nº 034-2006-AG-SENASA, a fin de regionalizar y circunscribir la suspensión de importaciones a la provincia de Corrientes de Argentina por ser aquella la zona afectada; considerando que las autoridades sanitarias argentinas han adoptado medidas cuarentenarias y siguen realizando vigilancia epidemiológica y serológica en dicha provincia;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515; la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y el Decreto Supremo Nº 051-2000-AG; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Circunscribir la suspensión de importaciones de diversas especies y productos de origen animal establecida en la Resolución Jefatural Nº 034-2006-AG-SENASA, a la Provincia de Corrientes de la República Argentina.

Artículo 2º.- El SENASA permitirá el ingreso de animales, productos y subproductos de origen animal procedentes de la República Argentina, excepto de la provincia de Corrientes, siempre que cumplan con los requisitos zoosanitarios de importación establecidos por el SENASA, hacia las zonas o regiones del país de igual condición sanitaria con relación a fiebre aftosa.

Artículo 3º.- El SENASA a través de la Dirección General de Sanidad Animal, adoptará las medidas sanitarias complementarias para el mejor cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE R. ESPINOZA BABILON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

05727